



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/CP-1321/2017-SO (ALBERCA-INY/AYE)**

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas con destino a abastecimiento y riego, en el término municipal de Cubo de la Solana (Soria)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Duero O.A. de fecha 17 de febrero de 2009 se otorgó a JIMENEZ PINEDA, S.A. (A42016295) una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas mediante 3 sondeos procedentes de la Masa de agua subterránea Cuenca de Almazán (DU-400037), inscribiéndose en la Sección A del Registro de Aguas, con un volumen máximo anual de 174.536 m<sup>3</sup> y un caudal medio equivalente de 14,45 l/s, con destino a riego de 29,0893 ha en el término municipal de Cubo de la Solana (Soria). Expediente de referencia CP-1198/2007-SO.

Posteriormente, por resolución de fecha 16 de diciembre de 2013 se autorizó una modificación de características del aprovechamiento descrito en el párrafo anterior, incorporando una nueva captación de aguas superficiales del rio Duero (DU-354) además de las captaciones ya autorizadas procedentes de la Masa de agua subterránea Cuenca de Almazán (DU-400037), el incremento del volumen máximo anual a 428.344,69 m<sup>3</sup> con un caudal máximo instantáneo de 108,17 l/s, y un caudal medio equivalente de 41,27 l/s, con destino al riego de un total de 106,5490 hectáreas y el abastecimiento de 10 habitantes en la finca Rituerto, situada en la parcela 15006 el polígono 16 del término municipal de Cubo de la Solana (Soria)

Con fecha 4 de junio de 2017, JIMENEZ PINEDA, S.A. (A42016295), solicitó una nueva modificación de características de la concesión consistente en aumentar la superficie de riego a 176,1287 ha en rotación en un perímetro total de 205,0025 ha, mantenimiento el resto de características del aprovechamiento, en el término municipal de Cubo de la Solana (Soria), incoándose el expediente de referencia MC/ CP-1321/2017-SO (ALBERCA-INY/AYE).

**2.- Competencia de Proyectos:**

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VALLADOLID  
Muro, 5  
47071 VALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL.: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL.: 987 251 812  
FAX: 987 216 524

SALAMANCA  
Avda. Italia, 1  
37007 SALAMANCA  
TEL.: 923 257 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces,  
49008 ZAMORA  
TEL.: 980 512 915  
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 20/10/2020 22:48:03

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





### 3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un aumento de la superficie de riego de cultivos herbáceos a 176,1287 ha en rotación de un total de 205,0025 ha y el abastecimiento de 10 habitantes correspondiente a los operarios de la finca, manteniendo el volumen máximo anual de 428.344,69 m<sup>3</sup>/año y el caudal máximo instantáneo de 108,17 l/s (69,17 l/s procedente del río Duero y 39 l/s procedentes de la Cuenca del Almazán), lo cual supone un caudal medio equivalente de 41,25 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

Toma 1: sondeo ya existente autorizado en el aprovechamiento de referencia MC/C-CP-785/2012-SO sito en el paraje Los Morales, en la parcela 15006 del polígono 16, del término municipal de Cubo de la Solana (Soria), de 67 metros de profundidad y 255 mm de diámetro de entubado, que dispone de 2 grupos de bombeo. Uno de ellos cuenta con una potencia de 30 CV, para extraer las aguas con destino a riego y el otro con 5 CV, a fin de suministrar las aguas necesarias para el abastecimiento.

Toma 2: sondeo ya existente autorizado en el aprovechamiento de referencia MC/C-CP-785/2012-SO sito en el paraje Dehesa alta, en la parcela 15009, del polígono 16, del término municipal de Cubo de la Solana (Soria), de 62 m de profundidad y 300 mm de diámetro y cuenta con un grupo de bombeo con motor de 30 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 12 l/s.

Toma 3: Captación fija ya existente autorizada en el aprovechamiento de referencia en el MC/C-CP-785/2012-SO, sitio en el paraje Los Cañamares, en la parcela 25043 del polígono 16, del término municipal de Cubo de la Solana (Soria), con coordenadas U.T.M. ETRS89 HUSO 30 X:553.349, Y:4.604.415) toma directa al río Duero mediante una tubería de captación enterrada de PVC de 600 mm de diámetro, que se introduce en el cauce, que dispone de una válvula de compuerta alojada en una arqueta. Dicha tubería deriva las aguas hasta un pozo de bombeo fabricado en hormigón armado en el que se introduce la tubería de aspiración de función y 250 mm de diámetro de un grupo de bombeo con una potencia de 40,73 CV, alojando en una caseta de obra, que impulsa las aguas a través de tubería de PVC del mismo diámetro hasta una balsa de regulación en la parcela 5004 del polígono 16 del término municipal de Cubo de la Solana (Soria)

Toma 4: sondeo ya existente autorizado en el aprovechamiento de referencia MC/C-CP-785/2012-SO sito en el paraje Los Morales, en la parcela 5004 del polígono 16, del término municipal de Cubo de la Solana (Soria), de 110 metros de profundidad y 250 mm de diámetro y cuenta con un grupo de bombeo con motor de 30 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 12 l/s.

Balsa: almacén de agua de 110 m de longitud y 90 de anchura con capacidad de 60.314 m<sup>3</sup> de capacidad en la que confluyen las aguas extraídas por las tomas 1, 2 y 4 a través de conducciones de PVC de 110 mm.

### 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, con fecha 28 de noviembre de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, *"...siempre y cuando se identifique la adecuada modificación del anterior aprovechamiento, se respeten las limitaciones expuestas en lo relativo al caudal ecológico, se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado y se verifique la inocuidad de la actuación sobre las aguas de abastecimiento urbano captadas dentro de la zona de salvaguarda."*





Así mismo indica que:

*“El aprovechamiento deberá respetar el caudal ecológico y otras restricciones ambientales dirigidas a conservar o mejorar el estado de las masas de agua superficiales afectadas conforme se establecen en el Apéndice 5 de la Normativa del PHD. Los valores, expresados en m<sup>3</sup>/s, al final de la masa DU-354-Río Duero desde el límite del LIC “Riberas del río Duero y afluentes” hasta confluencia con río Mazos se indican en la tabla siguiente.*

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal	1,53	1,77	1,73	1,68	1,86	1,91	2,22	2,27	1,87	1,54	1,53	1,53
Sequia	0,77	0,89	0,87	0,84	0,93	0,96	1,11	1,14	0,94	0,77	0,77	0,77

*Por otra parte, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en una zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, ni tampoco el régimen de caudales ecológicos mínimos establecido, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce (Art.25 de la Normativa del PH).*

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 26 de octubre de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de Soria de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 9 de abril de 2019.

- Con fecha 26 de octubre de 2018 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 30 de enero de 2019.

- Con fecha 26 de octubre de 2018 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Soria, Unidad de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 15 de febrero de 2019.

- Con fecha 5 de diciembre de 2018 y en consonancia con las observaciones realizadas por la Oficina de Planificación Hidrológica en su informe de fecha 28 de noviembre de 2018 relativas a verificar la inocuidad de la actuación sobre las aguas de abastecimiento urbano captadas dentro de la zona de salvaguarda, se solicitó informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Soria de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 18 de enero de 2019.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por la Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, con fecha 6 de noviembre de 2018, pudo comprobarse que la ubicación de las tomas se corresponde con la documentación técnica aportada, no se encuentran aprovechamientos ni cauces a menos de 100 m de los sondeos.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, de fecha 8 de marzo de 2019, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Cubo de la Solana, según certificado del mismo de fecha 16 de abril de 2019, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.





8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 23 de septiembre de 2020 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 13 de octubre de 2020.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

**AUTORIZAR** a JIMENEZ PINEDA, S.A. (A42016295), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas**, procedentes de la Masa de agua superficial Río Duero (DU-354) y Masa de agua subterránea "Cuenca de Almazán" (DU-400037), con un volumen máximo anual de 428.344,7 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 105,17 l/s, y un caudal medio equivalente de 23,59 l/s, en el término municipal de Cubo de la Solana (Soria), con destino a riego y abastecimiento, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:





**1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO**

**TITULAR:** JIMENEZ PINEDA, S.A. (A42016295)

**TIPO DE USO:** Riego de 176,1287 ha de cultivos herbáceos en rotación sobre un total de 205,0025 ha y abastecimiento de 10 habitantes.

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 428.344,69

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**

Mes	Volumen Máximo mensual (m <sup>3</sup> )	
	Regadío	Abastecimiento
Oct	0	55,76
Nov	0	53,96
Dic	0	55,76
Ene	0	55,76
Feb	0	50,81
Mar	16.850,89	55,76
Abr	28.398,46	53,96
May	58.122,76	55,76
Jun	97.341,72	53,96
Jul	122.960,21	55,76
Ago	82.329,88	55,76
Sep	21.683,77	53,96

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 105,17

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 23,59

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa de aguas superficiales “río Duero” (DU-354) y Masa de aguas subterránea “Cuenca de Almazán” (DU-400037)





**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 50 años desde la Resolución de Concesión Administrativa de fecha 17 de febrero de 2009.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La Resolución de Concesión Administrativa de 17 de febrero de 2009. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Modificación de Características de Concesión de 16 de diciembre de 2013. Confederación Hidrográfica del Duero; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.

### CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES:** 4

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 3

### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 2

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de aguas subterránea "Cuenca de Almazán" (DU-400037)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 67

**DIAMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 255

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 30 y 5 (1 + 1)

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Los Morales

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Cubo de la Solana

**PROVINCIA:** Soria

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (552.691, 4.604.813)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 16





**PARCELA:** 15006

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 44.443,22

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 12

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 4,4

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** no existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador tipo Woltman

### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 2

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de aguas subterránea "Cuenca de Almazán" (DU-400037)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 62

**DIAMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 300

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 30

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Dehesa baja

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Cubo de la Solana

**PROVINCIA:** Soria

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (553.330, 4.604.915)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 16

**PARCELA:** 15009

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 43.786,22

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 12





**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 4,3**

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** no existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador tipo Woltman

### **CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 3**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 3

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de aguas superficiales “río Duero” (DU-354)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Toma de aguas superficiales, procedentes del río Duero (DU-354), en su margen izquierda, en el paraje “Los Cañamares”, junto a la parcela 35043 del polígono 16 del término municipal de El Cubo de la Solana (Soria), en el punto de coordenadas U.T.M. – ETRS89 HUSO 30 (X:552.575, Y:4.604.415), de forma directa mediante una tubería de captación enterrada de PVC de 600 mm de diámetro, que se introduce en el cauce, que dispone de una válvula de compuesta alojada en una arqueta. Dicha tubería deriva las aguas hasta un pozo de bombeo fabricado en hormigón armado en el que se introduce la tubería de aspiración de función y 250 mm de diámetro de un grupo de bombeo con una potencia de 40,73 CV, alojando en una caseta de obra, que impulsa las aguas a través de tubería de PVC del mismo diámetro hasta una balsa de regulación en la parcela 5004 del polígono 16 del término municipal de Cubo de la Solana (Soria).

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 40,73**

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Los cañamares

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Cubo de la Solana

**PROVINCIA:** Soria

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (552.275, 4.604.415)**

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 16

**PARCELA:** 25043

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>): 310.924,44**

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 69,17**

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 31**





**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** no existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador tipo Woltman

**CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 4**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 4

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 2

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de aguas subterránea "Cuenca de Almazán" (DU-400037)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 110

**DIAMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 250

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 30

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Los Llanos

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Cubo de la Solana

**PROVINCIA:** Soria

**COORDENADAS U.T.M. ETRS 89 (X, Y):** (553.349, 4.605.187)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 16

**PARCELA:** 5004

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 29.190,81

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 12

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 2,9

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** no existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman





**CARACTERÍSTICAS DEL USO 1 (DESDE LAS CAPTACIONES 1, 2 Y 4)**

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Riego

**LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TOPÓNIMO:** Dehesa Baja

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Cubo de la Solana

**PROVINCIA:** Soria

**COORDENADAS U.T.M. ETRS89 (X, Y):** (553.212, 4.604.756)

**HUSO:** 30

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Riego con aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Cuenca de Almazán" DU-400037, extraída mediante las captaciones 1, 2 y 4 de 79,9311 ha de cultivos herbáceos en rotación sobre un total de 89,8056 ha de las siguientes parcelas, todas ellas en el término municipal Cubo de la Solana (Soria):

Polígono	Parcela	Superficie regable (ha)	Superficie total (ha)
16	5007	3,5120	3,6922
	5011	9,5677	10,4475
	5012	1,8777	2,1617
	5013	18,2324	18,8572
	5014	10,2070	10,6872
	15008	6,3330	6,3674
	15009	13,0843	14,4075
	15015	8,8200	14,8705
	25009	8,2970	8,3144

**DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/ha/año):** 2.428,26

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 194.096,69

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 36

**CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 10,7





**CARACTERÍSTICAS DEL USO 2 (DESDE LA CAPTACIÓN 3)**

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Riego

**LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TOPÓNIMO:** Los Cañamares

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Cubo de la Solana

**PROVINCIA:** Soria

**COORDENADAS U.T.M. ETRS89 (X, Y):** (552.406, 4.605.678)

**HUSO:** 30

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Riego con aguas superficiales procedentes del río Duero, derivadas mediante la captación 3, de 96,1976 ha de cultivos herbáceos en rotación sobre un total de 115,1967 ha de las siguientes parcelas, todas ellas en el término municipal Cubo de la Solana (Soria):

Polígono	Parcela	Superficie regable (ha)	Superficie total (ha)
16	5034	1,4993	1,6691
	5035	17,9797	18,3290
	5041	7,555	7,9585
	15043	25,8474	25,8474
	25043	2,4893	2,5619
	25003	19,7569	20,7331
	35043	21,0700	38,0977

**DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/ha/año):** 2.428,26

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 233.596,63

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 69,17

**CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 12,87





### CARACTERÍSTICAS DEL USO 3 (DESDE LA CAPTACIÓN 1)

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Abastecimiento

**LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TOPÓNIMO:** Dehesa de abajo

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Cubo de la Solana

**PROVINCIA:** Soria

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (552.637, 4.604.626)

**HUSO:** 30

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Abastecimiento con aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea “Cuenca de Almazán” DU-400037, extraídas mediante la captación 1 de 10 habitantes, operarios de la explotación “Fina Rituerto” en la parcela 15006 del polígono 16, en el término municipal Cubo de la Solana (Soria)

**DOTACIÓN (l/hab./día):** 180

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 657

**CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 0,02

## 2. CONDICIONES

### 2.1. CONDICIONES GENERALES:

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

**2.1.3.** El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.





Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.





**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## **2.2.CONDICIONES ESPECÍFICAS :**

**2.2.1.** La instalación del contador se realizará en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).





En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD ([www.chduero.es](http://www.chduero.es)) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- i. Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- ii. Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

**Usuario:** disponible en la notificación de la resolución al petitionerario.

**Clave:** disponible en la notificación de la resolución al petitionerario.

- iii. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- iv. Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- v. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- vi. Cierre la sesión.

**2.2.2.** Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

**2.2.3.** El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

**2.2.4.** Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

**2.2.5.** Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

**2.2.6.** Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).





**2.2.7.** El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

**2.2.8.** Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

**2.2.9.** Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

**2.2.10.** El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

**2.2.11.** El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

**2.2.12.** La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce después de atender el régimen de caudales ambientales que fije el plan hidrológico vigente en cada momento para el río o tramo en cuestión. Si el caudal circulante aguas arriba de la derivación es inferior a los valores que resulten de aplicación, el titular se abstendrá de derivar caudal alguno. En cualquier caso, la detracción de caudales no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.

A efectos informativos, los caudales ambientales actualmente vigentes en la masa DU-354-Río Duero desde el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes" hasta confluencia con río Mazos son:

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal (m <sup>3</sup> /s)	1,53	1,77	1,73	1,68	1,86	1,91	2,22	2,27	1,87	1,54	1,53	1,53
Sequia (m <sup>3</sup> /s)	0,77	0,89	0,87	0,84	0,93	0,96	1,11	1,14	0,94	0,77	0,77	0,77

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

*Firmado electrónicamente*

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





## ANEXO

**Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.**

**Categoría del aprovechamiento: 2ª** (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m<sup>3</sup>)

**Expediente: MC/ CP-1321/2017-SO (ALBERCA-INY/AYE)**

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes. Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos.
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. ([www.chduero.es](http://www.chduero.es) → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes mensuales captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.
  - Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: [sistemasdecontrol@chduero.es](mailto:sistemasdecontrol@chduero.es).
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.
- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.

Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

